

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

RADICACIÓN: 760013103003-2023-00116-00

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTES: JOSÉ ANDRÉS PRIETO BOLAÑOS, JOSÉ LIBARDO PRIETO BUITRAGO, MARIELA BOLAÑOS ORTIZ, ELVIA ESMERALDA PRIETO BOLAÑOS y JESSICA JOHANA PRIETO BOLAÑOS

DEMANDADOS: JOSÉ DANIEL DÍAZ RIVAS y CONSTRUCCIONES DANIEL DÍAZ SAS

1.-El apoderado judicial de la parte demandante allegó prueba de haber notificado al demandado José Daniel Díaz Rivas a través de la empresa de mensajería @entrega el 9 de junio de 2023 (Art. 8 Ley 2213/22), a través del correo electrónico josed107@hotmail.com, donde aparece que se adjuntó a la notificación electrónica, demanda, anexos y el auto admisorio¹.

De acuerdo a lo anterior se tendrá notificado al demandado José Daniel Díaz Rivas desde el 14 de junio de 2023², por lo que la oportunidad para ejercer su derecho de defensa venció el 14 de julio de 2023.

2.- El apoderado judicial de la parte demandante allegó prueba de haber notificado a la sociedad demandada Construcciones Daniel Díaz SAS a través de la empresa de mensajería @entrega el 9 de junio de 2023 (Art. 8 Ley 2213/22), a través del correo electrónico josed107@hotmail.com, donde aparece que se adjuntó a la notificación electrónica, demanda, anexos y el auto admisorio³.

De acuerdo a lo anterior se tendrá notificada a la sociedad demandada Construcciones Daniel Díaz SAS desde el 14 de junio de 2023⁴, por lo que la oportunidad para ejercer su derecho de defensa venció el 14 de julio de 2023.

3.-El señor José Daniel Díaz Rivas confirió poder a una profesional del derecho para que lo represente en este asunto, el cual una vez revisado se observa que cumple con lo preceptuado en el artículo 74 del CGP, por lo que se procederá a reconocer personería jurídica.

4.-Con relación a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora⁵ referente a la ampliación de términos para aportar la póliza judicial ordenada en proveído del 1 de junio de 2023⁶, es necesario indicar que no es posible acceder a ello por cuanto para la data que elevó la primer solicitud (13 de junio de 2023) ya

¹ Cuaderno 1ª instancia, archivo 010, Fls. 6-8 del Expediente Digital.

² Artículo 8-3 de la Ley 2213 de 2022

³ Cuaderno 1ª instancia, archivo 010, Fls. 6-8 del Expediente Digital.

⁴ Artículo 8-3 de la Ley 2213 de 2022

⁵ Cuaderno 1ª instancia, archivos 008 y 010 del Expediente Digital.

⁶ Archivo 005 del Expediente Digital.

había fenecido el término concedido por el juzgado para allegar la póliza, que corrió del 5 al 9 de junio de 2023.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado al demandado José Daniel Díaz Rivas desde el 14 de junio de 2023, quien dentro de la oportunidad legal concedida no allegó contestación ni presentó excepciones.

SEGUNDO: TENER por notificada a la sociedad demandada Construcciones Daniel Díaz SAS desde el 14 de junio de 2023, quien dentro de la oportunidad legal concedida no allegó contestación ni presentó excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Andrea Stephania Gutiérrez Moreno identificada con la T.P. No. 239.468 para que actúe en este proceso conforme a las voces del mandato conferido por el señor José Daniel Díaz Rivas.

CUARTO: SIN LUGAR a conceder la solicitud de ampliación de términos para allegar la póliza de caución judicial instada por el actor, por extemporánea, y en su lugar, se niega el decreto de las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica⁷

RAD: 76001-31-03-003-2023-00116-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac2f76d6b74a3365909354fe36df66af1e5ce48021b7e0b9c939574df0f87e0c**

Documento generado en 22/08/2023 04:43:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁷ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>